

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las anómalas circunstancias sanitarias por que atraviesa la ganadería en toda Europa, y habiendo aparecido varios focos de glosopeda en las provincias de Gerona y Barcelona, enfermedad en extremo difusible, que puede causar enormes pérdidas a la riqueza nacional, se ha considerado de rigor adoptar todas aquellas medidas sanitarias previstas en la ley y reglamento de Epizootias, con el fin de evitar la difusión y atenuar los efectos de la mencionada enfermedad. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se vele por el más exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los Inspectores provinciales y municipales, de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que se lleva a efecto su cumplimiento con todo rigor.

Y siendo el transporte por ferrocarril uno de los medios, el más rápido y eficaz sin duda, de llevar los agentes de infección de unos lugares a otros, se recomienda a V. S. la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 al 94 del vigente Reglamento de Epizootias, así como el envío a la Dirección general de Agricultura, por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, de una relación detallada de las estaciones desinfectoras y material que en la provincia tengan las respectivas Compañías imponiendo con todo rigor, si ha lugar a ello, las sanciones consignadas en el mencionado Reglamento de Epi-

zootias y vigilando la práctica de la desinfección del material utilizado para el transporte de ganados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919.

—Gimeno

(«Gaceta» núm 352 de 18 Dbre.)

Cuarta sección

Número 2.499.

Requisitoria.

Enrique Aracil Cortés, hijo de José y Rita, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión electricista, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitan de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Número 2.996.

REQUISITORIA

Soldado Manuel Diaz Fernández, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión esquilador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Teniente del mismo Cuerpo D. Miguel Yúfera Soler, para responder de los cargos que le resulten en causa por deserción que se le instruye, y de no presentarse será declarado rebelde.

Cartagena 28 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Miguel Yúfera.

Quinta sección

Número 2.534.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, ur-

baña, industrial y demás impuestos, correspondientes al 3.º trimestre del corriente año 1919-20, los contribuyentes de las Zonas 2.ª y 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia 10.ª casco, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 Diciembre 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.262.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

Circular.

Por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de fecha 27 de Septiembre próximo

pasado, ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes a cargo del mismo, para el actual año forestal 1919-20, el cual se comprende en el estado que a continuación se inserta y en su ejecución se han de observar las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y pliego general de reglas facultativas publicado en el Boletín Oficial núm. 277, del día 22 de Noviembre de 1916.

En la parte dispositiva de la Real orden se preceptúa lo siguiente:

«2.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio en el presente año forestal y con el presente plan serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado a que los a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos a tenor de lo establecido en el art. 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa las aprobaciones de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades é Impuestos.»

«6.ª En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su periodo de duración no coincida con otro también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de las Jefaturas de Región los rematantes antes de dar principio al aprovechamiento, y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un periodo menor del consignado en el plazo, que se le autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del periodo de disfrute consignando en la solicitud, transcurrido el cual se entenderá terminado el arriendo.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, advirtiéndolo a los Ayuntamientos propietarios de estos montes que se le concede un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de la presente para que comuniquen al Sr. Ayudante encargado de este servicio en la provincia los plazos en que se han de hacer efectivos en Arcas municipales el importe de la subasta de los aprovechamientos que se han de celebrar en el presente año forestal entendiéndose que de no hacerlo así, se procederá al arriendo de los mismos, precisando en él que el pago será previo y en los mismos plazos que el 10 por 100 que corresponde al Estado.

Murcia 13 de Noviembre de 1919.
 —José Gallostra.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco López Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ojos.

Relación de los individuos que en el día de la fecha se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto «Minas-Canon», debiendo de ingresar el importe de sus respectivos descubiertos antes de finalizar el presente año en evitación de que les sean caducadas sus pertenencias mineras.

(CONTINUACION)

Número de la carpeta	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del propietario.	Pesetas.
1243	San Francisco.	Aguilas.	D. Antonio Giménez Escobar.	90 »
1245	La Iberia.	Id.	Sociedad La Iberia.	180 »
1246	Santa Isabel.	Id.	D. Patricio Gil Zapata.	180 »
1248	Jesús.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	72 »
1253	La Plata.	Id.	Idem La Isabela.	80 25
1254	Patrocinio.	Id.	Idem La Providencia.	63 15
1256	Ntra. Sra. del Patrocinio.	Id.	D. Patricio Gil Zapata.	180 »
1257	Prevención.	Id.	Agustín Carrasco.	120 »
1258	Purísima Concepción.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	48 »
1260	La Rebuscada.	Id.	Idem La Generala.	181 35
1261	Riqueza Vista.	Id.	D. Juan Garcia González.	63 15
1264	El Romero.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	96 »
1265	2.ª Admirable.	Id.	D. Buenaventura Palomo.	62 85
1266	2.º Carmelo.	Id.	Eugenio Bañón.	90 »
1269	Tres Hermanos.	Id.	Sociedad La Fortuna.	175 95
1279	Fuentsanta.	Id.	D. Francisco López Aycardo.	75 »
1282	El Paraíso.	Id.	Compañía de la Cuesta de Gos.	180 »
1284	Casualidad.	Id.	D. Gaspar Esteban Sánchez.	90 »
1285	Zamorana.	Id.	Compañía de la Cuesta de Gos.	90 »
1286	La Rabiosa.	Id.	La misma.	105 »
1288	Dolores.	Id.	D. Juan Barnés.	266 10
1289	Carlos.	Id.	El mismo.	225 »
1292	La Soledad y Demasia.	Id.	Compañía Minera de la Cuesta de Gos.	155 70
1293	La Vista.	Id.	D. Evaristo Remolino.	66 »
1299	Nueva Esparta.	Id.	Juan de la Cierva.	72 »
1300	La Trinidad.	Id.	El mismo.	30 »
1303	Luis.	Id.	Compañía de Aguilas.	68 52
1306	El Soldado.	Id.	La misma.	151 62
1301	Eloisa y dos demasias.	Id.	Compañía de la Cuesta de Gos.	272 25
1302	Para ti.	Id.	La misma.	24 »
1314	Mercedes.	Id.	La misma.	56 52
1318	Dorados.	Id.	La misma.	214 20
1319	San José y San Gervasio.	Id.	D. Emilio Abadie Cambronero.	48 »
1323	Los Tres.	Id.	Compañía de la Cuesta de Gos.	74 88
1324	Cantimera.	Id.	La misma.	44 40
1325	Mira y Vete.	Id.	La misma.	180 »
1335	S. Ant.º, Sto. Tomás y S. Pelayo.	Mazarrón.	Sociedad Valarino.	72 60
1336	Santa Ana.	Id.	Idem San Juan y Santa Ana.	21 30
1337	San Agustín.	Id.	D. Celestino Negrete.	24 30
1338	San Antonio de Padua.	Id.	Federico Moreno Sandoval.	89 70
1339	Grupo.	Id.	Sociedad San Fulgencio.	210 90
1341	Aurelia.	Id.	D. Juan Antonio Gómez.	99 30
1342	Aurora.	Id.	Sociedad Aurora California.	68 40
1343	Abundancia.	Id.	D. José Antonio Márquez.	72 »
1344	Adelaida.	Id.	El mismo.	72 »
1345	San Alfredo.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	90 »
1346	La Ascensión.	Id.	D. Pedro José López Garcia.	72 »
1349	El Artillero	Id.	Pío Wandosell.	144 18
1353	Virgen del Carmen.	Id.	Hilarions Rous.	62 85
1354	Convenio.	Id.	Serapio Visado.	62 85
1355	San Carlos.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	180 »
1356	Ceferino.	Id.	Compañía de Aguilas.	90 »
1358	Carlota.	Id.	D. Antonio Marin Marin.	60 »
1360	San Carlos.	Id.	Alejandro Marin.	36 »
1365	Crepúsculo.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	72 »
1366	El Milagro.	Id.	Idem San Fulgencio.	20 85
1367	Como V. quiera.	Id.	D. Gaspar Morales Navarro.	90 »
1368	San Carlos.	Id.	Carlos Francellus.	472 35
1372	Esperanza.	Id.	Sociedad San Juan y Santa Ana.	22 20
1373	La Española.	Id.	D. Alejandro Marin.	60 »
1376	Eugenia.	Id.	Juan de Mesas.	72 »
1378	El Escudo de Romualdo.	Id.	Angel Fernandez Zamora.	30 »
1380	Fuentsanta.	Id.	Antonio Cascales Fons.	21 30
1382	Impensada.	Id.	Compañía de Aguilas.	79 95
1383	San Juan.	Id.	Sociedad San Juan y Santa Ana.	21 45
1384	San José.	Id.	Idem Tutelar.	64 95
1385	San José.	Id.	D. Antonio Moreno Sandoval y D.ª Beatriz Asensio Herrero.	74 10
1386	La Sidra.	Id.	Compañía de Aguilas.	51 15
1387	La Razón.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	180 »

Certifico: Que el acta de la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación en el día de ayer, se encuentra el siguiente particular:

Dada cuenta de la Circular número 2.246 del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día 26 de Noviembre último, transcribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de dicho mes, por la que se ordena que antes del día 10 del corriente mes, sean declaradas por los Ayuntamientos las vacantes de Concejales que hayan de ser cubiertas en las próximas elecciones municipales.

Enterados los señores asistentes teniendo presentes los expedientes necesarios al efecto, acordaron por unanimidad, comunicar al expresado Sr. Gobernador, que en esta renovación corresponde cesar, por la única sección y distrito electoral de esta villa a los Concejales siguientes.

- D. Pedro Martínez López.
- Rafael Moreno López.
- Román Bermejo Urán.
- Buenaventura Buendía Bañegas.
- Alberto Massa y Massa.

Y para que conste y obre los oportunos efectos en el Gobierno civil de la provincia, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno libro la presente que firmo en Ojos a 9 de Diciembre de 1919.—Francisco López.—V.º B.º: Martínez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.